SECRETARIO. Santiago de Cali, 13 de junio del 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso de referencia ha regresado del H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 1455 del 13 de junio de 2018, proferida por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali y en su lugar ordena la vinculación forzosa de la AFP COLFONDOS SA, por lo tanto se

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la **AFP COLFONDOS SA**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 11576 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada integrada como litisconsorcio necesario para que al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante:**OMAR BOLAÑOS**
Demandado: **ESTRUCTURAS DE NARIÑO**
Radicación: **76001-31-05-016-2018-00378-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SEÑALAR EL DIA 197 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **GLORIA CECILIA VELANDIA RODRIGUEZ** informándole que la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, contestó la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la contestación de la demanda que hace **COLPENSIONES y PORVENIR SA,** ha sido contestada dentro del término que establece el parágrafo 3º del art. 31 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR SA** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por la señora **GLORIA CECILIA VELANDIA RODRIGUEZ**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS **NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA CECILIA VELANDIA RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RAD.: P-2021-00068-00
Dm.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral con la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado. Sírvase proveer.

El secretario

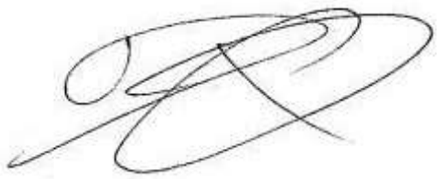

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, y fue aprobada en el auto que antecede y Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo se encuentra conforme a derecho se procederá a librar el respectivo oficio a las entidades bancarias solicitadas por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco de Occidente y Banco Sudameris, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogota, Banco Agrario. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente **diez millones setecientos dos mil ochocientos ochentaidos** ($10.702.882,00)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JOSE PARMENIO ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-395

SECRETARÍA: Cali, 13 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez solicitud de corrección aritmética, presentada en contra del auto que aprobó la liquidación de crédito notificado por estado el 19 de mayo del mismo año, por el apoderado de la parte demandada

La secretaria

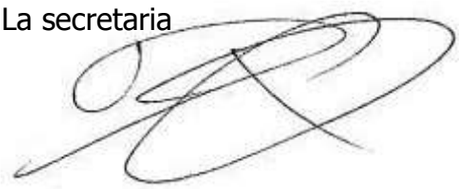

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio notificado por estado el 19 de mayo del 2022, con la cual se aprobó la liquidación de crédito.

Ante la actuación, el abogado de la parte demandante presento solicitud de corrección aritmética, específicamente sobre el pago de costas señaladas en el proceso ordinario, toda vez que al momento de realizar la liquidación de crédito no se tuvo en cuenta el auto del 13 de noviembre de 2020, que taso las agencias en derecho por el valor de $13.789.100, corrigiendo así el valor de $4.000.000 que se habían fijado en la sentencia de primera instancia.

Ante la situación presentada se procede a realizar la revisión de la piezas procesales y la liquidación de crédito, observándose que evidentemente media error de digitación frente al valor que se tuvo en cuenta para las costas de primera instancia presentada en el auto que aprobó la liquidación de crédito, por lo cual se procederá a realizar la modificación respectiva, para garantizar el derecho

adquirido mediante proceso ordinario que dio origen al ejecutivo, y en ese orden de ideas proceder a realizar nuevamente la liquidación correspondiente, y posteriormente decretar el embargo respectivo.

Por lo anterior el despacho encuentra procedente la solicitud de la parte demandante y procederá a.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y en su lugar ordenar el pago por **CINCUENTA MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTAITRES PESO MTCE($50.020.753)**

LIQUIDACIÓN AL 13 DE JUNIO DE 2022

Concepto	**Valor**
Retroactivo pensional	$ 64.417.044,33
Pago Resolución SUB 51627	$ 78.779.347,00
Intereses moratorios	$ 44.396.955,79
Costas Ordinario	$ 13.789.100,00
Descuento Salud	$ 6.197.000,00
Total	$ 50.020.753,12

SEGUNDO: Ordenar a COLPENSIONES retrotraer el descuento realizado por indemnización y en su lugar pagar en favor de la masa sucesora, el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAICINCO CIENTO TREINTAITRÉS PESOS MTCE CON SIETE CENTAVOS ($6.995.133,07)**

LIQUIDACIÓN AL 13 JUNIO DE 2022

Concepto	**Valor**
Retroactivo Indexado	$ 20.088.350,07
Pago Resolución SUB 51627	$ 13.0930217,00
Total	$ 6.995.133,07

SON: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAICINCO CIENTO TREINTAITRÉS PESOS MTCE CON SIETE CENTAVOS ($6.995.133,07).**

TERCERO: Liquídese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de $5.000.000 de agencias en derecho.

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho	$ 5.000.000,00
Gastos	$ 0,00
Total	$ 5.000.000,00

CUARTO: APROBAR LIQUIDACIÓN de costas dl presente proceso ejecutivo conforme a la liquidación realizada por el despacho.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco de Occidente y Banco Sudameris, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogota, Banco Agrario. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente **CINCUENTA MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTAITRES PESO MTCE($50.020.753)**

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DULFAY GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2011-188